



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JESUS ANDERSON GÓMEZ MORALES
Alimentaria:	ANA ISABEL GÓMEZ FLOREZ
Demandado:	ANA ISABEL FLOREZ PINCHAO
Radicación:	2017-00795
Providencia:	Auto N° 431
Decisión:	OFICIAR

Ingresa al despacho el siguiente trámite:

Solicitud presentada por CREMIL, donde requieren se les informe si sobre la asignación de retiro del demandado JESÚS ANDERSON MORALES GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.138.650 se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la señora ANA ISABEL FLOREZ PINCHAO decretado por este despacho, y en caso de encontrarse vigente dicho embargo de alimentos, de indique la forma en la cual debe darse aplicación, en qué cuantía y porcentaje deberá aplicarse, y cuál es su forma de pago; en favor de la demandante, ante todo lo cual se pasa a resolver.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que mediante acuerdo celebrado entre las partes el 23 de noviembre de 2017, se redujo la cuota alimentaria a favor de la menor de edad ANA ISABEL GÓMEZ FLOREZ, en los siguientes términos:

- Reducir la cuota a la suma de \$240.000 pesos la cual debe ser descontada por el pagador EJÉRCITO NACIONAL, como descuento autorizado como empleado de dicha entidad y no como embargo, previas deducciones de ley.
- Igualmente, una cuota extraordinaria en junio por el 50% del valor de la cuota mensual y otra en diciembre por el valor del 100% de la cuota mensual para vestuario y educación, cuota que debía incrementar a partir del 1 de enero de 2019 con el SMLMV, y que debía ser consignada a una cuenta que la señora ANA ISABEL FLOREZ PINCHAO abriría en el Banco agrario.

Para ultimar, se tiene que dicha orden de descuento continua vigente en favor de la alimentaria, quien es representada legalmente por su progenitora, pues no obra decisión posterior que la modifique ni se conoce trámite judicial diferente. En ese orden de ideas, **por secretaría OFÍCIESE a CREMIL** informando acerca de la vigencia del descuento de nómina, remitiéndosele copia de la decisión enunciada. Asimismo, comuníquese a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 07
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA